

Motivos y principales alegaciones

Mediante el escrito de casación Lidl Stiftung & Co. KG plantea tres motivos frente a la sentencia recurrida:

- 1) Vulneración del artículo 42, apartados 2 y 3, del RMC ⁽¹⁾ y de la Regla 22, apartados 3 y 4, del REMC ⁽²⁾, en relación con el artículo 15, apartado 1, del RMC, al haber interpretado erróneamente el Tribunal General los requisitos para acreditar el uso efectivo de la marca opuesta en el sentido de dichas disposiciones.
- 2) Vulneración del artículo 15, apartado 1, letra a), del RMC, en relación con su artículo 42, apartados 2 y 3, al haber interpretado erróneamente el Tribunal General los requisitos para considerar que el uso de la marca opuesta en una forma que difiere de la registrada constituye uso efectivo en el sentido del artículo 15, apartado 1, de dicho Reglamento.
- 3) Vulneración del artículo 8, apartado 1, letra b), del RMC, al haber interpretado erróneamente el Tribunal General los requisitos para apreciar el riesgo de confusión.

Las principales alegaciones pueden resumirse del siguiente modo:

En relación con el primer motivo, la recurrente considera que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que la Sala de Recurso consideró acertadamente, como prueba sólida y objetiva, que bastaba para probar el uso efectivo de la marca opuesta, en concreto, en relación con la naturaleza del uso, tres fotografías sin fecha, junto con algunas facturas.

En relación con el segundo motivo, la recurrente estima que el Tribunal General no consideró la excepcionalidad del artículo 15, apartado 1, letra a), del RMC que exige, por razones de seguridad jurídica y previsibilidad, de interpretación estricta, que se evalúen todos los elementos de la marca en su forma registrada. Por consiguiente, afirma que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al confirmar la apreciación de la Sala de Recurso de que la forma usada de la marca había constituido un uso efectivo pues no modificaba el carácter distintivo de la marca opuesta en su forma registrada, dado que, a su juicio, la Sala de Recurso no tuvo en cuenta todos los elementos de la marca opuesta.

En relación con el tercer motivo, la recurrente sostiene que el Tribunal General interpretó erróneamente el artículo 8, apartado 1, letra b), del RMC al no haber tenido debidamente en cuenta, en su examen de las apreciaciones de la Sala de Recurso relativas a la similitud de los signos y al riesgo de confusión, que: en primer lugar, en el asunto en cuestión el grado de atención del público relevante es bastante elevado; en segundo término, el consumidor medio percibe normalmente la marca como un todo y no se ocupa de analizar sus numerosos detalles; y, en tercer lugar, sólo si son desdeñables todos los demás componentes de la marca, puede evaluarse la similitud de los signos basándose únicamente en el elemento dominante. Si se hubiesen tomado debidamente en consideración estos aspectos, no se habría podido apreciar riesgo de confusión.

Dado que, por consiguiente, la recurrente considera que la sentencia recurrida no es conforme con lo dispuesto en el RMC, Lidl Stiftung & Co. KG, solicita su anulación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Nacional (España) el 2 de junio de 2014
— Federación de Servicios Privados del sindicato Comisiones obreras (CC.OO.)/Tyco Integrated
Security S.L. y Tyco Integrated Fire & Security Corporation Servicios S.A.

(Asunto C-266/14)

(2014/C 282/25)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Nacional — Sala de lo Social

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Federación de Servicios Privados del sindicato Comisiones obreras (CC.OO.)

Demandadas: Tyco Integrated Security S.L. y Tyco Integrated Fire & Security Corporation Servicios S.A.

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 2 de la Directiva 2003/88/CE⁽¹⁾ en el sentido de que el tiempo invertido en el desplazamiento al inicio y al final de la jornada realizado por un trabajador que no tiene adscrito un centro de trabajo fijo, sino que ha de desplazarse cada día desde su domicilio al centro de un cliente de la empresa, diferente cada día, y volver a su domicilio desde el centro de otro cliente a su vez diferente (sobre una ruta o listado que le es fijado por la empresa el día anterior), situados siempre dentro de una zona geográfica más o menos amplia, en las condiciones del litigio principal explicitada en los fundamentos de esta cuestión, constituye «tiempo de trabajo» según la definición de ese concepto dada en el indicado artículo de la Directiva o, por el contrario, ha de considerarse como «periodo de descanso»?

⁽¹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9)

Recurso de casación interpuesto el 30 de mayo de 2014 por Buzzi Unicem SpA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 14 de marzo de 2014 en el asunto T-297/11, Buzzi Unicem SpA/Comisión Europea

(Asunto C-267/14 P)

(2014/C 282/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Buzzi Unicem SpA (representantes: C. Osti, A. Prastaro y A. Sodano, avvocati)

Recurrida: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita en que se anule en su totalidad o en parte de la sentencia recurrida y, por consiguiente:

- Que se anule en su totalidad la Decisión impugnada por inexistencia o insuficiencia de motivación y por la consiguiente violación del derecho de defensa de la Sociedad, así como del principio de buena administración.
- Que se anule en su totalidad la Decisión impugnada por extralimitación competencial y desviación de poder, con la consiguiente inversión de la carga de la prueba.
- Que se anule en su totalidad o en parte la Decisión impugnada por extralimitación en el ejercicio de las facultades concedidas a la Comisión por el artículo 18 [del Reglamento n° 1/2003], violación de los principios de proporcionalidad y de buena administración, inexistencia de discusión previa, en violación de las *Best Practices* de la Comisión.
- Que se anule la sentencia recurrida en lo que respecta a la imposición a Buzzi Unicem SpA de las costas correspondientes al procedimiento en primera instancia.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas del presente procedimiento, así como con las correspondientes al asunto T-297/11.

Motivos y principales alegaciones

A. Primer motivo de recurso — Error de Derecho, inexistencia o insuficiencia de motivación en relación con las alegaciones de violación del derecho de defensa y del principio de buena administración

En su primer motivo de recurso, Buzzi Unicem alega que la sentencia recurrida adolece de un error de Derecho y de inexistencia o insuficiencia de motivación en la parte en que considera que la referencia genérica a presuntas infracciones contenida en la decisión de apertura del procedimiento constituye una motivación suficiente de la solicitud de información basada en el artículo 18, apartado 3, por presentar el «grado mínimo de claridad» exigido por esta disposición en cuanto al objeto y la finalidad de la solicitud.